



DECRETO 216/2014.S.

Dpto.: CRR/jmhh. Secretaría.

Exp.:1437/2013.Secretaría.

Visto el Plan de Inversiones Productivas de 2014 aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Málaga en el que se incluye determinadas actuaciones para el Municipio de Cártama entre las que se encuentra la actuación denominada "Pavimentación de Viales 3".

Visto el Proyecto Básico y de Ejecución de la obra denominado "Pavimentación de Viales 3", redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, Don Joaquín Gálvez Castro, de fecha julio de 2014, por importe de 151.339,36 euros, incluido todos los impuestos, en el que se incluye Estudio Básico de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, así como un plan de obras.

Visto el Decreto 151/2014.S., de fecha 18 de septiembre de 2014, en cuya virtud el Sr. Concejel Delegado de Vías y Obras, acordó aprobar el proyecto de obra denominado "Pavimentación de Viales 3", redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, Don Joaquín Gálvez Castro, de fecha julio de 2014, por importe de 151.339,36 euros, incluido todos los impuestos, en el que se incluye Estudio Básico de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, así como un plan de obras.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, de fecha 4 de noviembre de 2014, punto núm. 17.37 por el que se acuerda aprobar el proyecto de obra denominado "Pavimentación de Viales 3" en Cártama (PIP-VPO 30/14), incluido en el Plan de Inversiones Productivas 2014 y las condiciones de la delegación para la ejecución por la Entidad Local, por contrata.

Vista la providencia del Sr. Concejel Delegado de Vías y obras, de fecha 26 de noviembre de 2014 por el que se motiva la necesidad del contrato de obra en los términos previsto en el artículo 22 del TRLCSP.

Visto el certificado de existencia de crédito emitido por el Sr. Interventor Municipal, de fecha 28 de noviembre de 2014, por importe total de 151.339,36 euros.

Visto el Decreto 205/2014.S., de fecha 03 de diciembre de 2014, en cuya virtud el Sr. Concejel Delegado de Vías y Obras, acordó rectificar el error material consignado Decreto 151/2014S., de fecha 18 de septiembre de 2014, concretamente en el informe de jurídico-urbanístico, de fecha 25 de julio de 2014, en el que se transcribe el informe técnico urbanístico del proyecto emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 21 de julio de 2014, en concreto en el apartado II) Análisis de Circunstancias Urbanísticas, dentro del epígrafe de Clasificación y Categorización del suelo, de tal forma que debe suprimirse el párrafo donde dice: "12. Camino de acceso a Brda. El Sexmo", ya que se trata de un error al reproducirse de un informe anterior.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado al efecto por la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es como sigue:

"PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3 EN CÁRTAMA", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1 - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.

El presente contrato es de carácter administrativo y se regirá, sin perjuicio del principio de jerarquía normativa, por lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el

Proyecto que constituye el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en los mismos, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), siendo la última modificación la realizada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, por el que se modifican diversos artículos del TRLCSP, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RLCAP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y lo establecido en la restante legislación local vigente en tanto no resulte derogada por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o restante normativa en vigor. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de este último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado, con respecto al personal que emplee para la ejecución de las obras objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación social, así como a las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

El presente Pliego, la Memoria, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los Planos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, Cuadro de Precios, y demás documentos del Proyecto, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario. En caso de discrepancia entre los documentos del Proyecto, se atenderá al orden de prelación que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del mismo y, en su defecto, el orden será el siguiente: Pliego, Presupuesto, Planos y Mediciones.

En el caso de que el órgano de contratación considere necesario resolver las dudas planteadas por los licitadores efectuando las aclaraciones pertinentes en una reunión se comunicará la fecha y lugar de celebración de ésta en el Perfil del contratante.

1.1.- PERFIL DE CONTRATANTE.

A través de la página web del Ayuntamiento de Cártama, www.cartama.es, se difundirá la información referente a la actividad contractual, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas (pliegos), las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la definitiva del contrato y la formalización del contrato.

Cuantas incidencias, aclaraciones, rectificaciones, comunicaciones y vicisitudes relacionadas con el presente procedimiento de contratación serán objeto de publicación en el perfil del contratante que figura en la página WEB del Ayuntamiento de Cártama, www.cartama.es, que tendrán carácter vinculante para cuantos resulten interesados en el proceso de licitación.

1.2.- ACCESO Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE. CONSULTA SOBRE CONTENIDO DEL PLIEGO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente concreto de contratación en las oficinas municipales del Departamento de Contratación en horario de atención al público (de 9:00 a 14:00 horas), pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueren precisas mediante llamada telefónica, consulta telegráfica, télex o fax o correo electrónico. Las partes del expediente que estén disponibles en soporte informático podrán ser consultadas igualmente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Cártama.

A los efectos de obtención por los licitadores de la información prevista en el artículo 158 TRLCSP se establece un plazo de seis días naturales desde la primera publicación del anuncio del contrato para la presentación de la solicitud de la misma, salvo que la tramitación de adjudicación fuera por procedimiento de urgencia, en cuyo caso el plazo quedará reducido a la mitad. El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria cuando estos sean accesibles a través del perfil del contratante.



Se prevé un plazo de 4 días naturales a contar desde la publicación del último anuncio de licitación en el BOP y apertura del plazo de licitación, al objeto de que los licitadores soliciten aclaraciones sobre el contenido del pliego, debiendo ser facilitadas con 6 días de antelación a la finalización del plazo para recepción de ofertas. Las respuestas tienen carácter vinculante y se harán públicas mediante su inserción en el perfil del contratante (art. 133.3 TRLCSP y art. 158 TRLCSP).

2.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

El contrato tiene por objeto la ejecución del proyecto de obra denominado: “PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3 EN CÁRTAMA”, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Joaquín Gálvez Casto.

NECESIDADES. Con la ejecución del presente proyecto de obra se pretende reparar las calles referenciadas que se detallan a continuación las cuales están bastante fracturada y deterioradas con pérdida de sección, así mismo, en las calles que se encuentran en peor estado se proyectará una capa de aglomerado en caliente de 5cm de grosor. Las calles son las siguientes:

1. Calles Marie Curie, Pitágoras, Marconi y Grande Covián.
2. Calles Miguel Hernández, Severo Ochoa, Blas Infante y Rafael Alberti.
3. Calles Irlanda, Luxemburgo, Viena e Isaac Albéniz.
4. Calle Dinamarca.
5. Calle Tolox.
6. Calle Benito Pérez Galdós, José de Espronceda, Fray Luis de León, Juan Ramón Jiménez, Calderón de la Barca y Toledo.
7. Calles Leonardo Da Vinci y Encinas.
8. Calles Viento, Santo Cristo y Rosal.
9. Calle Concepción.
10. Calle Goya.
11. Pasos elevados de calle Austria.

Codificación del contrato:

-45233222-1 “Trabajos de Pavimentación y Asfaltado”, según Reglamento de la Comisión Europea nº 213/08, de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento 2195/2002 por el que se aprueba el Vocabulario Común de contratos (CPV).

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Órgano de Contratación.- Por la duración del contrato y el presupuesto base de licitación a que asciende, la competencia recae en Alcaldía, según la distribución competencial prevista en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en el Sr. Concejale Delegado de Vías y Obras mediante Decreto 05/2012.S., de fecha 09 de enero.

Presupuesto Base de Licitación.- El presupuesto del contrato será el que figura en el **Cuadro Resumen (Anexo núm. 1)**, en el que se entenderá EXCLUIDO el IVA e incluidos los demás tributos de cualquier índole estatales o autonómicos que sean de aplicación.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del Proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica seleccionada.

El precio del presente contrato **NO** será revisable, dado su plazo de duración inferior a un año.

4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito disponible para atender a las obligaciones económicas que se derivan para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato a que se refiere el presente Pliego, en las aplicaciones presupuestarias y en las anualidades que figuran en el Cuadro Resumen (Anexo núm. 1).

No obstante, señalar que la obra dispone del siguiente cuadro de financiación al tratarse de una obra perteneciente e incluida en el **Plan de Inversiones Productivas 2014 (PIP-VPO 30/14)**, de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

Organismo	Ej. 2014	%
Diputación	151.339,36	100,00
Ayuntamiento	0,00	0,00
TOTAL	151.339,36	100,00

Así mismo, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, de fecha 4 de noviembre de 2014, punto núm. 17.37 por el que se acuerda aprobar el proyecto de obra denominado "Pavimentación de Viales 3 en Cártama" (PIP-VPO 30/14), incluido en el Plan de Inversiones Productivas 2014 y las condiciones de la delegación para la ejecución por la Entidad Local, por contrata, según el siguiente cuadro:

Forma de ejecución	Ayuntamiento por Contrata.
Plazo de ejecución	(2) Dos semanas.
Dirección Técnica	Ajena a Diputación.
Aplicación presupuestaria	4101/155A0/7620000 (2014.2. PIPV0.30)

5.-PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

5.1. El plazo total de la ejecución de las obras será el identificado en el **Cuadro Resumen (Anexo núm. 1)** y comenzará a contar a partir del día siguiente del Acta de Comprobación del Replanteo.

5.2. Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divida con arreglo al tipo de obra de que se trate, serán los establecidos en el Programa de Trabajo que se apruebe por el órgano de contratación que habrá de respetar las anualidades incluidas en el **Cuadro Resumen (Anexo núm. 1)**.

5.3 - Tanto el plazo para la total realización de la obra como los parciales, que en su caso, se establezcan para la ejecución sucesiva del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista estándose a lo establecido en los artículos 212 y 213 TRLCSP.

5.4 - La prórroga de los referidos plazos, cuando la causa del retraso no sea imputable al contratista, únicamente podrá ser otorgada en el supuesto y con el requisito exigido en el artículo 213.2 TRLCSP.

6. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

6.1.- Están facultados para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 60 TRLCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.(Artículo 60.1 TRLCSP).

6.2.-**Los contratistas nacionales y extranjeros de Estados no Miembros de la Comunidad Europea deberán ostentar, en caso de que así se haya exigido, la clasificación administrativa que se detalla en el Cuadro Resumen (Anexo núm. 1).** Para los empresarios no españoles de los Estados Miembros de la Comunidad Europea se estará a lo establecido en los artículos 65 al 67 TRLCSP.

6.3.- No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de



las especificaciones técnicas relativas a este contrato a tenor del artículo 56 de la TRLCSP.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN.

El presente contrato de obra se adjudicará mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138.2 del TRLCSP.

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES.

GARANTÍA PROVISIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.1 TRLCSP, dada la cuantía y características de la presente licitación, **NO se establece la exigencia de garantía provisional** para participar en la presente licitación.

GARANTÍA DEFINITIVA: Habrá de constituirse por el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, tras ser requerido, dentro del plazo que se conceda en la notificación del Decreto de requerimiento de documentación y propuesta de adjudicación, por importe del **5% del precio de adjudicación del contrato**, que depositará en Tesorería municipal adoptando cualquiera de las formas del art. 96 TRLCSP con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, salvo que en el pliego se establezca lo contrario. El email al que habrá de enviarse la acreditación de la constitución de la garantía, si se optara por este medio, será secretaria@cartama.es.

De no cumplirse este requisito por causa imputable al licitador propuesto como adjudicatario, se declara retirada su oferta, siendo aplicable el art. 103.4 TRLCSP.

Esta garantía podrá presentarse en alguna de las siguientes formas:

- a) **NO se admite** la acreditación de la constitución de la garantía mediante retención en el precio del contrato.
- b) En efectivo o en valores de la deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería Municipal, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de dicha ley establezcan.
- c) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establece el RD 1098/2001, de 12 de octubre, que quedará depositado en la Tesorería Municipal.
- d) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, debiendo entregarse el certificado acreditativo del mismo en la Tesorería Municipal.

La no presentación de garantía alguna no habilitará en ningún caso para considerar que se ha optado por la retención en el precio si no que conllevará que se considere que se ha incumplido la obligación de aportar la garantía definitiva exigida.

Constituida la garantía definitiva en cualquiera de las mencionadas formas no será posible su modificación, salvo por circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 de TRLCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario este debe reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución (art. 99.2 TRLCSP).

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme al art. 89 y siguientes (art. 99 TRLCSP).

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá **a varios criterios de adjudicación.**

- ✓ **Se establece el siguiente único criterio de adjudicación:**

REDUCCIÓN DEL PRECIO.

Para la determinación de la puntuación correspondiente al precio se seguirá el siguiente proceso:

A la mejor oferta de las presentadas se atribuirá una valoración de 100 puntos. Las restantes ofertas serán valoradas mediante la siguiente regla:

$$\text{PUNTUACIÓN} = 100 \times \frac{\text{Diferencia de la oferta a puntuar con el precio de licitación.}}{\text{(Mayor diferencia con el precio de licitación).}}$$

La oferta que sea igual al presupuesto de licitación tendrá una puntuación de 0 puntos en este apartado. Las proposiciones que recojan ofertas superiores al presupuesto de licitación serán excluidas del procedimiento.

Las proposiciones que recojan ofertas económicas superiores al presupuesto de licitación serán excluidas del procedimiento.

Así, una vez presentadas las proposiciones por los interesados, el órgano de contratación propondrá la contratación con la proposición económicamente más ventajosa y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme indica el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. **Se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo y será a favor de la cual se adjudicará el contrato. En caso de empate, se resolverá por sorteo.**

- ✓ **Se considerará que la oferta incluye valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio, en los términos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.**

10. - PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional de este Pliego y del Proyecto aprobado por la Administración.

- ✓ Para participar en el procedimiento de contratación, el licitador deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en el horario de atención al público de **08:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de 27 días naturales a partir del siguiente a la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia**, una instancia general donde se indique que se presenta los **dos (2) sobres cerrados (A y B)** con la documentación que se especifica en los siguientes apartados de esta Cláusula, indicando en cada uno de ellos el procedimiento a que concurre, nombre, apellidos, denominación, razón social de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, así como un domicilio y teléfono, correo electrónico y fax a efectos de notificaciones, todo ello de forma legible. Los sobres deberán **ir rubricados** en su reverso por quien ostente la representación en la presentación de la oferta.

El Ayuntamiento de Cártama no se responsabiliza de que la documentación remitida no llegue al Registro General del Ayuntamiento en tiempo para su registro, cuando dicha circunstancia se haya producido por no haberse identificado suficientemente que la documentación que se aporta lo es a efectos



de una licitación, en los términos expuestos anteriormente.

Si el último día del plazo de presentación de proposiciones fuere sábado, inhábil o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

✓ El licitador también podrá enviar los sobres a que se refiere el párrafo anterior por correo, dentro del plazo de admisión expresado en este pliego y en la invitación que se curse para formular ofertas. En este caso, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al Órgano de Contratación la remisión de la oferta, mediante télex, telegrama, telefax o correo electrónico en el que se identifique en nombre o razón social del remitente, el destinatario del correo electrónico que deberá ser el órgano de contratación y el procedimiento de contratación al que se presenta, en el mismo día. El correo electrónico al que lo podrán enviar será el indicado en el anuncio de licitación o en la invitación que se curse en los correspondientes procedimientos negociados. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio, o en su caso, en la invitación en los correspondientes procedimientos negociados. No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación de referencia o de recibirse en dicho plazo se desprende su carácter extemporáneo, ésta no será admitida en ningún caso.

Se aclara que el plazo para presentar las ofertas finalizará a las 23:59 horas del último día del plazo, entendiéndose la referencia a las 14:00 horas señalado al principio de esta cláusula, como una mera indicación del horario de atención al público.

Los interesados podrán examinar el Pliego de Cláusulas Administrativas en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horas de oficina al público, durante el plazo de presentación de proposiciones y en el perfil del contratante a través de la página web del Ayuntamiento de Cártama.

A.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

La documentación a incluir en los sobres será **original o copia autenticada en todo caso.**

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

Los licitadores presentarán la documentación en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, en **dos sobres firmados y cerrados denominados A y B**, firmados por él mismo o persona que los representen, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad, domicilio, teléfono de contacto, fax, el título y objeto del procedimiento (**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA OBRA DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3" EN CÁRTAMA**). Sobre A. Documentación Administrativa, Sobre B. Proposición Económica y contendrá la siguiente documentación:

El sobre A), bajo la denominación de "Documentación Administrativa" contendrá:

1.- UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON ESTE AYUNTAMIENTO CONFORME AL TRLCSP Y ESTE PLIEGO, CONFORME AL ANEXO NÚM. 6.

Se advierte que conforme al TRLCSP incurrir en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia conllevará la necesaria apertura de un expediente de declaración de prohibición de contratar, que impedirá la adjudicación de contratos públicos durante el plazo que se establezca y que deberá ser notificado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Todo ello sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que procedan.

No obstante lo anterior, a estos efectos de licitación, en caso de que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar cada uno de ellos, a los efectos de acreditar su capacidad, la DECLARACIÓN RESPONSABLE del Anexo núm. 6 firmada, así como un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asume el compromiso de constituirse

formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

2.- En caso de que el empresario licitador forme o no parte de algún grupo de sociedades o empresas de conformidad con los criterios establecidos en el art. 42.1 del Código de Comercio, deberá presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo, conforme al modelo recogido en el **Anexo núm.3**.

3.- Determinar en documento la identidad (nombre y apellidos), número de teléfono y fax de la persona de contacto responsable de cumplimentar cuantos trámites y documentación sean requeridos por el Ayuntamiento de Cártama con carácter previo a la formalización del contrato, al inicio de las obras y durante la ejecución del contrato hasta el momento de su extinción. **Si fuera posible, se incluirá asimismo una dirección de correo electrónico de contacto.**

El sobre B), bajo la denominación de "Proposición Económica" contendrá exclusivamente una sola proposición, expresada conforme al modelo que figura en el **Anexo núm. 4.**

La oferta económica no podrá exceder en ningún caso el importe de adjudicación de la citada obra.

Se considerarán incluidos en la oferta todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego.

Cada licitador sólo puede presentar una sola proposición. La Mesa de Contratación podrá rechazar aquellas que no se ajusten al modelo aprobado, excediese del precio de contrata y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en los sobres A) y B) o la falta de adecuación a lo que se pide, que no sean defectos materiales subsanables, será, por sí sola, causa de exclusión/rechazo de proposición para participar en el Procedimiento, y todo ello a juicio de la Mesa de Contratación. Se considerará defecto insubsanable la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos en plazo, en tanto que tenderá a considerarse subsanable la mera falta de acreditación del cumplimiento de los mismos. La alteración de los documentos incorporados en sobre distintos al preestablecido por la Administración provocará la inadmisión del licitador o el rechazo de su proposición.

B) DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTARSE A REQUERIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PREVIAMENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO POR EL LICITADOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACIÓN O, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA ADOCIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (NO APORTAR EN SOBRE A).

Conforme a lo estipulado en el artículo 44.5 del TRLCSP, modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La documentación que deberá aportarse previamente a la adjudicación del contrato por el licitador propuesto para la adjudicación o, por cualquier licitador en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, por todos los licitadores, y por decisión del órgano de contratación, **será la siguiente:**

1.- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DEL EMPRESARIO.

1.1 **-Si el licitante fuera persona jurídica,** deberá presentar copia notarial de la escritura de constitución y, en su caso, modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, **acompañada de copia compulsada del CIF de la empresa.**



1.2 -Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad, así como, del Número de Identificación Fiscal.

1.3.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 de la TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En caso de personas jurídicas, la declaración indicará expresamente que ni la persona jurídica ni sus administradores se hallan incurso en modo alguno en las prohibiciones de contratar del art. 60 TRLCSP. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 de la TRLCSP (se inserta modelo de declaración responsable en forma de Anexo núm. 8 del presente pliego).

No obstante los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de resultar propuestos como adjudicatarios deberán acreditar antes de la adjudicación las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por el órgano competente, a cuyo efecto se les concederá un plazo de 10 días hábiles si trata de tramitación ordinaria o 5 si se trata de tramitación urgente.

1.4 -La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.2 TRLCSP.

1.5 -La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato (art. 10 RGLCAP).

1.6 -**Cuando dos o más empresarios presenten ofertas conjuntas de licitación, constituyendo uniones de empresarios**, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación.

Para los casos en que sea exigible clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Finalmente, conforme al artículo 24 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la uniones temporales de empresarios **cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.**

1.7.-Cuando sea exigible una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

2.- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA REPRESENTACIÓN.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán **copia notarial del poder de representación**, expedido por el Notario que otorgó la Escritura o por quien le sustituya, **bastanteado** por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el Letrado del mismo en la Delegación del Gobierno, por la Abogacía del Estado, o por el Secretario del Ayuntamiento de Cártama. En este último caso, la documentación necesaria para la realización del citado bastanteo por la Secretaria General del Ayuntamiento **deberá aportarse al menos tres días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.**

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su **Documento Nacional de Identidad**.

En el caso de que la antigüedad del documento acreditativo del bastaneo excediese del plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, deberá aportarse además declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación en la que manifieste bajo juramento o promesa que las condiciones, circunstancias, requisitos y/o cuantas declaraciones se contengan en el bastaneo no han sufrido variación alguna, alteración y/o revocación hasta el día de la fecha.

Cuando la acreditación de la personalidad jurídica, representación y solvencia/ clasificación, en su caso, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas prevista en el art. 83.2 TRLCSP, o mediante certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (art. 146.3 TRLCSP). Asimismo, deberá aportarse escritura de constitución, o en su caso, modificación donde se recoja el objeto social, en caso de que dicho concepto no venga determinado en el correspondiente certificado del Registro Oficial de Licitadores.

3.- DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

La solvencia podrá acreditarse a través de los medios y conforme a los criterios que se fijan a continuación:

3.1.- Documentación que acredite la solvencia económica y financiera:

Artículo 75 TRLCSP. Solvencia económica y financiera: Se considerará que dispone de la suficiente solvencia económica y financiera el licitador cuando aporte **al menos dos** de los siguientes documentos:

3.1.1.- Informe favorable de instituciones financieras que indique expresamente que la gestión económica de la empresa es regular y solvente y que dispone de capacidad económica o financiera suficiente para la ejecución del contrato. (Véase modelo Anexo núm. 8).

3.1.2.- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, de las que se deduzca que el ofertante ha obtenido beneficios por lo menos en dos de los tres últimos ejercicios. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registro oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

3.1.3.- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida de que disponga de la referencias de dicho volumen de negocios, no pudiendo a cifra ser inferior en su conjunto, al valor estimado del presente contrato.

Si por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

3.2.- Documentación que acredite la solvencia técnica:

Artículo 76 TRLCSP. Solvencia Técnica: Se considerará que dispone de la suficiente solvencia técnica el licitador cuando aporte **al menos uno** de los siguientes documentos:

3.2.1.- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige las



profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

3.2.2.- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

3.2.3- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

3.2.4.- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

3.2.5.- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

3.2.6- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará según lo dispuesto a tales efectos en el apartado 1 del artículo 65 de la ley.

4.- EN CASO DE RESULTAR EXIGIBLE, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CLASIFICACIÓN DE LICITADOR SON LOS SIGUIENTES (EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO SE EXIGE CLASIFICACIÓN):

Certificado de clasificación, igual o superior a la exigida en la **casilla G del Cuadro Resumen (Anexo núm. 1)** de este PCAP, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, u órgano equivalente de la Junta de Andalucía, en documento original, fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo a efectos de la correspondiente clasificación de la persona jurídica dominante, siempre y cuando esta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Para los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea, que no estén clasificados, será suficiente que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los Art. 64 y 65 LCSP conforme a las mismas exigencia que se requiere para la obtención de la clasificación correspondiente, así como su inscripción en un Registro Comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde estén establecidos, sin perjuicio, de lo establecido en el Art. 130 LCSP.

Las Uniones Temporales de empresas serán clasificadas mediante la acumulación de características de cada una de las que integran la unión, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será requisito básico para la acumulación de las citadas características, que todas las empresas que concurran en la unión temporal hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras según el artículo 67 TRLCSP.

-Cuando concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, las dos primeras deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defectos de esta, su solvencia económica, financiera y técnica.

- Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, debe aportar el documento acreditativo de la solicitud, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

5.- Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de

los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, que se ajustará al modelo que se acompaña como **Anexo núm. 2** del presente Pliego.

6.- Modelo de declaración de confidencialidad de datos y documentos, en su caso, recogido en el **Anexo núm. 5**.

7.- Acreditación de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 60 TRLCSP, mediante declaración responsable del propuesto adjudicatario, conforme al modelo que se acompaña como **Anexo núm. 7**. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes

8.- Una RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS aportados. Los documentos podrán presentarse en original o copia compulsada.

11.- RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES, MESA DE CONTRATACIÓN, ADMISIÓN DE PROPOSICIONES.

11.1.-MESA DE CONTRATACIÓN. Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General del Ayuntamiento, expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o donde se haga constar la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres A) y B) remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará compuesta por:

-Don Jorge Gallardo Gandulla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, o persona que legalmente le sustituya.

Vocales (5):

-Don Miguel Espinosa Ruiz, Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cártama.
Suplente: Doña Noelia Suárez Gómez, Concejala Delegada de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cártama.

- Don Joaquín Gálvez Castro. Arquitecto Técnico Municipal.
Suplente: Don: Antonio Ocaña Miguel, Ingeniero Técnico Industrial Municipal.

-Don Julio José Enríquez Mosquera, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, o persona que legalmente le sustituya.

-Doña Celia Rodríguez Romero, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, o persona que legalmente le sustituya.

Secretario:

Titular: D. José Miguel Huertas Hurtado funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Cártama.
Suplente: Dña. Teresa M. Santaolalla Galán, funcionaria interina del Excmo. Ayuntamiento de Cártama.

Para la válida constitución de la Mesa debe asistir la mitad mas uno de los miembros integrantes y, en todo caso, el Presidente, el Secretario de la Mesa, el Sr. Interventor Municipal y la Sra. Secretaria General de la Corporación.

11.2- Los plazos señalados en la presente cláusula a efectos de constitución y reunión de la Mesa de Contratación en las distintas fases de calificación de documentación, apertura y valoración de proposiciones, regirán salvo que por Alcaldía o quien legalmente le sustituya, previa citación y comunicación a los licitadores, fueren alterados.

PRIMER ACTO.- La Mesa de Contratación se reunirá **el cuarto día hábil siguiente, a las 12:00 horas** (a excepción del sábado y festivos) a que finalice el plazo de presentación de proposiciones, -salvo que se hayan presentado proposiciones por correo, en la forma legalmente establecida, en cuyo caso la



Mesa se reunirá el décimo primer día siguiente (excepto sábados y festivos) a que finalice el plazo de presentación de proposiciones. En el supuesto de que las proposiciones enviadas por correo se recibieran con anterioridad a la finalización del plazo de diez días, podrá el Sr. Alcalde convocar la Mesa de contratación una vez se tuviere constancia fehaciente de la recepción de todas las proposiciones remitidas por correo sin esperar al décimo primer día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En este supuesto, la Mesa se reunirá a las 12:00 horas el día hábil siguiente (a excepción de sábados y festivos) al de recepción de la última proposición enviada por correo. Una vez constituida, la Mesa calificará previamente en un PRIMER ACTO, los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre A "Documentación Administrativa" y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos.

Analizados dichos documentos, los defectos de que pudieran adolecer podrán ser subsanados, si la Mesa lo estima oportuno por ser defectos subsanables, **previo requerimiento que podrá hacerse indistintamente, vía fax, vía notificación personal, vía correo electrónico, o en su defecto, mediante la publicación de anuncio en el tablón de edictos de la Corporación,** en el plazo no superior a tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción del requerimiento. (Artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

En este caso el licitador podrá presentar los documentos relativos a la subsanación de deficiencias en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 08:00 a 14:00 horas, dentro del plazo habilitado a estos efectos. No obstante, el licitador podrá enviar la documentación a que se refiere el párrafo anterior por correo. En este caso, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al Órgano de Contratación la remisión de la documentación para la subsanación de deficiencias, mediante télex, telegrama, telefax o correo electrónico en el que se identifique en nombre o razón social del remitente, el destinatario del correo electrónico que deberá ser el órgano de contratación y el procedimiento de contratación al que se presenta, en el mismo día. El correo electrónico al que lo podrán enviar será el indicado en el anuncio de licitación o en la invitación que se curse en los correspondientes procedimientos negociados. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio, o en su caso, en la invitación en los correspondientes procedimientos negociados. No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación de referencia o de recibirse en dicho plazo se desprende su carácter extemporáneo, ésta no será admitida en ningún caso.

Se aclara que el plazo para presentar la documentación para la subsanación de deficiencias finalizará a las 23:59 horas del último día del plazo, entendiéndose la referencia a las 14:00 horas señala al principio del párrafo anterior, como una mera indicación del horario de atención al público.

La Mesa podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en el sobre A o requerirle para presentar otros complementarios conforme al artículo 94 TRLCSP. Deberá tal requerimiento cumplimentarse en el plazo de 5 días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme al art. 83.6 RGLCAP (art. 22 RGLCAP).

La Mesa, una vez calificada la documentación administrativa y subsanados, en su caso los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Se acordará la exclusión de una empresa licitadora cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) No presenten la documentación exigida en tiempo y forma.
- b) La documentación presentada no se ajuste a lo exigido en el presente Pliego.
- c) No hayan subsanado en el plazo concedido al efecto, los defectos materiales observados en la calificación previa de los documentos por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO ACTO.- Calificada la documentación presentada en tiempo y forma, de no observarse defecto u omisión alguno **se procederá ese mismo día,** a las 13:00 horas, o a continuación de la sesión anterior, a la apertura, en **acto público,** del sobre B "Proposición Económica". De cumplimentarse el trámite de subsanación por los licitadores o transcurrido el plazo de 3 días

hábiles, a las 12:00 horas del siguiente hábil al de finalización del plazo de subsanación tendrá lugar el acto público de apertura de proposiciones, del Sobre B (excepto sábados y festivos).

La mesa, a puerta cerrada, procederá a realizar las fórmulas matemáticas conforme a lo establecido en los criterios recogidos en los pliegos, y determinará la puntuación que le corresponde a cada oferta económica.

Acto seguido, se elevará en acto público la propuesta de adjudicación al órgano de contratación y se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, los cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de aquél acto. Si el último día hábil de este plazo de 2 días fuera sábado, se pasará al siguiente día hábil. Las observaciones, reservas y reclamaciones se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación resolverá el procedimiento con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas en la adjudicación del contrato.

La apertura de proposiciones debe efectuarse en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas (art. 160 TRLCSP).

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa de entre las empresas licitadoras por obtener la puntuación más elevada en el total de apartados objeto de valoración indicado en este pliego. En el caso de proposiciones con igual puntuación total se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto frente al Ayuntamiento mientras no se le haya adjudicado por acuerdo del órgano de contratación.

En cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, a fin de garantizar el buen fin del procedimiento, podrá la Mesa recabar que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato, conforme al TRLCSP y la Base anterior. Efectuada la propuesta de adjudicación, serán de aplicación las reglas establecidas al primer acto de la Mesa para los trámites de valoración del cumplimiento de las citadas condiciones establecidas para la adjudicación, debiendo atenderse a las condiciones del licitador a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

12. RENUNCIA O DESISTIMIENTO (155 TRLCSP).

1.- En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación **antes de la adjudicación**. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, que en ningún caso excederá de 3.000 euros.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



5. No obstante todo lo anterior, si en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de desistimiento o renuncia, por parte del órgano de contratación se vuelve a efectuar una nueva licitación, que no varíe esencialmente de la anterior, no se generará derecho a indemnización alguna. Se presume que la nueva licitación no varía esencialmente de la anterior cuando la documentación que se presentó o pudo presentarse en la licitación anterior no resulta incompatible con la nueva licitación efectuada, siempre que el licitador que tuviera capacidad para contratar conforme a la licitación anterior la siga manteniendo en la posterior que se efectúe.

13. ADJUDICACIÓN.

Efectuada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, se le requerirá a éste que en el **plazo de diez (10) días hábiles** aporte la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la adjudicación de este contrato en los términos recogidos en la cláusula 10.B de este Pliego.

b).- Garantía definitiva. El licitador que haya sido propuesto por la Mesa de Contratación como adjudicatario deberá acreditar, en el citado plazo la constitución de la GARANTÍA DEFINITIVA por un importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, conforme se determina en la cláusula número 08 del presente pliego. **El aval deberá ser constituido ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, remitiéndose a Secretaría General el correspondiente justificante de su constitución.**

La no presentación de garantía alguna no habilitará en ningún caso para considerar que se ha optado por la retención en el precio si no que conllevará que se considere que se ha incumplido la obligación de aportar la garantía definitiva exigida.

Podrá acreditarse la constitución de garantía definitiva mediante medios electrónicos, siempre que se acredite la autenticidad e integridad de la documentación presentada.

En el caso de aval presentado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía recíproca o del contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución, deberá aportarse el documento original y acreditarse que las personas físicas que afirman actuar en nombre de esas Entidades tienen poder bastante al efecto.

Conforme al Art. 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, estas gozarán de una reducción al 25 % del importe de dicha garantía.

c).- Obligaciones tributarias. Certificación expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda en el que se haga constar los extremos previstos en el art. 13 del R.D. 1098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en los términos del Art.15 (Positivas o Negativas) del texto normativo antes citado.

Certificación expedida por la Entidad Local de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria (art. 13.1e) R. D 1098/2001, de 12 de octubre).

d).- Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación expedida por la Seguridad Social en el que se haga constar los extremos previstos en el art. 14 del R.D. 1098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en los términos del art. 15 (Positivas o Negativas) del texto normativo antes citado.

e).- Impuesto sobre Actividades Económicas. Estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones o último recibo adjuntando declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. La documentación acreditativa se realizará conforme dispone el artículo 15.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación.

f).- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP, la documentación acreditativa de que el licitador dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato. En caso de que se haya exigido dicho compromiso, tendrá la consideración de obligación contractual esencial a efectos de resolución del contrato, sin perjuicio de las penalidades que pudieran imponerse por su incumplimiento.

El licitador podrá asimismo autorizar al órgano de contratación expresamente para obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados c) y d).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Una vez acordada por el Órgano de Contratación la adjudicación del contrato, será notificada al adjudicatario, así como al resto de participantes en la licitación.

La adjudicación que deberá ser motivada, deberá notificarse a los interesados y publicarse simultáneamente en el perfil del contratante, en los términos previstos en el artículo 151.4 TRLCSP.

14. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14.1- El documento administrativo de formalización del contrato se otorgará **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público (artículo 156 TRLCSP).**

En el contrato se integrarán los compromisos de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para ello, adquiridos por el adjudicatario, y presentados a tenor del art. 64.2 TRLCSP.

14.2- El contratista, en caso de haberse formalizado el contrato en escritura pública, deberá entregar en el Órgano de Contratación una copia notarial del citado documento, dentro de los veinte (20) días siguientes a su otorgamiento. En caso de que el contrato se formalice en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán a costa del contratista, de conformidad con el artículo 156 TRLCSP.

14.3- Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

15.- ACTUACIONES PREVIAS A LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS.

15.1 Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.

El órgano de contratación podrá designar un **responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a ente, organismo o entidad contratante o ajena al él, conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP. Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así



mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

15.2. Comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

A tales efectos, en el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

15.3. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud, en los supuestos previstos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra.

Es por ello, que **con carácter previo al inicio de las obras,** el adjudicatario deberá presentar un Plan de Seguridad y Salud. Este plan, deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Ayuntamiento de Cártama.

15.4. Seguro de Responsabilidad Civil.

El contratista está obligado a concertar una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra suficientemente los daños que puedan producirse durante la ejecución de la obra, tanto al Ayuntamiento como a cualquier tercero.

III - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

16.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

16.1. La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista (Artículo 215 TRLCSP), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 TRLCSP.

16.2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía (Cláusula 23) el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueda advertirse (Art. 230 TRLCSP).

16.3. Si las obras afectasen de algún modo a las redes de suministro de agua potable, jardines, red semafórica, sistema viario u cualquier otro servicio o bien público, con independencia de las medidas que se prevean en el proyecto, se pondrá por parte del contratista en conocimiento de los titulares responsables del servicio afectado antes de su inicio, al objeto de tener en cuenta s criterio para precisar las medidas oportunas para que los servicios y bienes, y sus usuarios, se vean afectados lo menos posible.

Serán por cuenta del contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, tanto referentes a vías públicas y/o privadas, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su utilización, ya se para maquinaria de la obra propia y/o contratada directa o indirectamente a través de

subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.

16.4- **COMUNICACIÓN A AUTORIDAD LABORAL APERTURA CENTRO DE TRABAJO.** En el plazo de 30 días desde el comienzo de las obras, el contratista deberá presentar ante la autoridad laboral (Delegación Provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía en Málaga) para su sellado, el documento de **COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO**, que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud y el acta de replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Ayuntamiento junto con la primera certificación de la obra y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

16.5- **PLAN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.** Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

Conforme al artículo 5.1 RD 105/2008, de 1 de febrero, además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptada por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

Es por ello, que **con carácter previo al inicio de las obras**, el adjudicatario deberá presentar un Plan de tratamiento de residuos de construcción y demolición que se vaya a producir. Este plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Ayuntamiento de Cártama junto con el plan de seguridad y salud.

16.6.- **VARIANTES.** En la presente licitación no se admiten variantes distintas a lo establecido como criterio de adjudicación.

16.7 - SEÑALIZACIONES DE OBRA.

El adjudicatario procederá a señalar la obra a su costa conforme al Proyecto, lo dispuesto por el Ayuntamiento de Cártama o por las disposiciones vigentes.

En particular, el contratista vendrá obligado a realizar **a su costa**, las siguientes actuaciones de señalización de la obra:

- Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración. **El citado cartel deberá estar instalado como fecha límite el mismo día de la firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.**
- Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra. En este caso concreto, **al tratarse de obras del Plan Inversiones Productivas 2014**, las características del cartel será la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Número 143

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA — 28 de julio de 2014

Página 81

Anexo II. Modelo 5

MODELO CARTEL DE OBRAS

PLAN DE INVERSIONES
PRODUCTIVAS 2014

denominación del programa

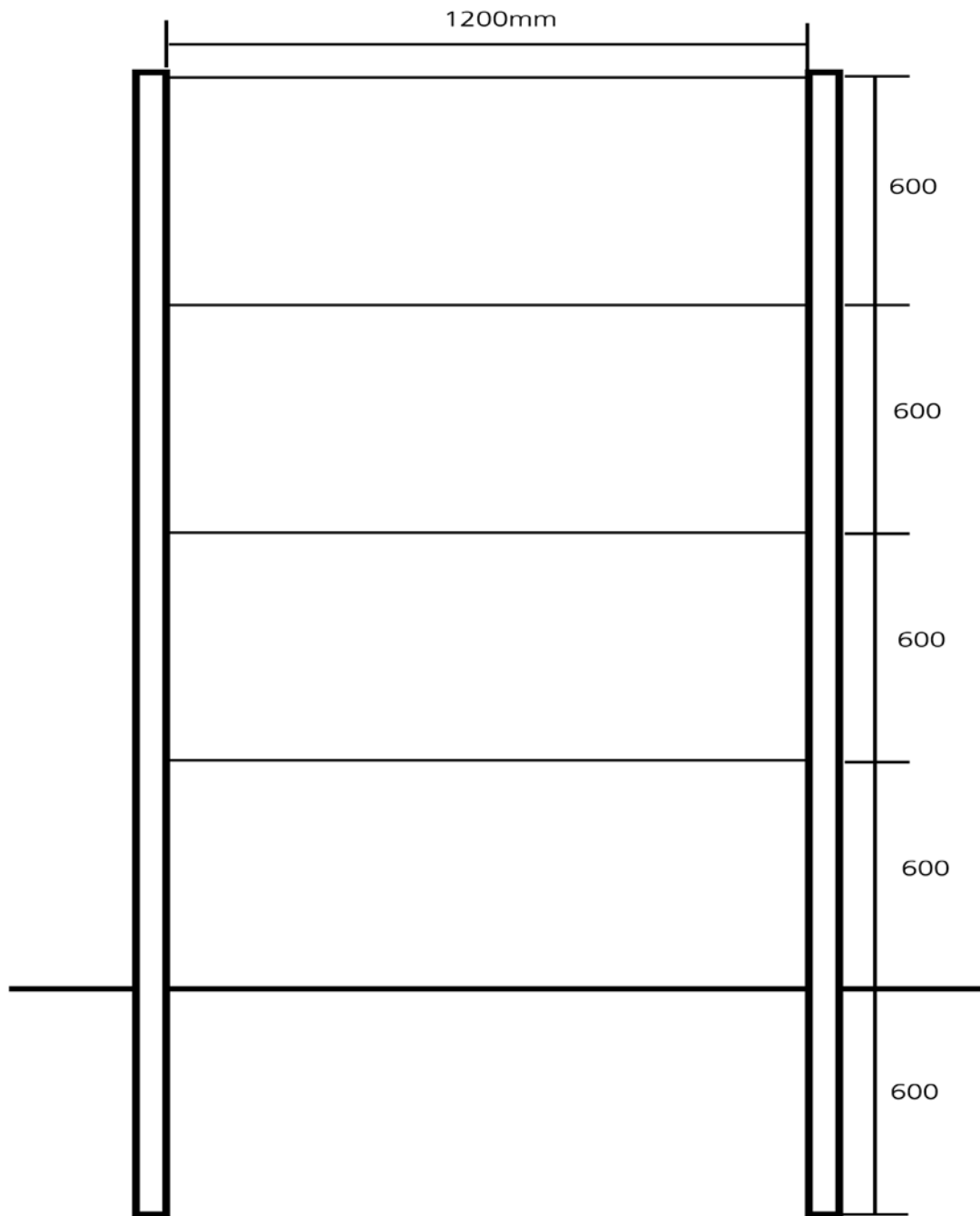
denominación de la obra

Inversión:
Empresa constructora:

M
málaga.es diputación

Detailed description: The image shows a template for a construction sign. It consists of a dark rectangular background with a white horizontal band in the lower half. The top section of the dark background contains the text 'PLAN DE INVERSIONES PRODUCTIVAS 2014' in white. Below this, there are two lines of white text: 'denominación del programa' and 'denominación de la obra'. Further down, there are two lines of white text: 'Inversión:' and 'Empresa constructora:'. The white band contains a large, stylized white letter 'M' with a decorative flourish on its left side. Below the 'M' is the text 'málaga.es diputación' in a smaller, sans-serif font. The sign is supported by two vertical posts and a horizontal base.

Denominación: Frutiger 87 Extra Black Condensed
Subdenominación: Frutiger 55 Roman
Inversión y empresa constructora: Frutiger 87 Extra Black Condensed
Colores: Pantone 300 y blanco



17.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES y ADMINISTRATIVAS.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud, fiscal, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

18.- RÉGIMEN DE PAGOS. REVISIÓN DE PRECIOS.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



El contratista presentará a la Intervención del Ayuntamiento factura por duplicado en los 10 primeros días del mes siguiente al que corresponda la certificación de obra mensual. Dichas facturas deberán llevar unidas la certificación de obras y la correspondiente relación valorada suscritas por el contratista y el director de obra.

La factura presentada contendrá las siguientes menciones a efectos de cumplir lo establecido en la Disposición Adicional 33ª del TRLCSP:

- Órgano contable y destinatario de la factura: Intervención Municipal.
- Órgano de contratación: Concejalía de Vías y Obras.

Conforme a lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP el abono del precio se realizará en el plazo de treinta días desde la aprobación de la certificación de obra y de la factura por el órgano de contratación. Hasta que el adjudicatario presente la factura en el registro general del Ayuntamiento no se computarán de los plazos anteriores.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 216.3 del TRLCSP y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

Dada la duración prevista del contrato, en el presente contrato se excluye la revisión de precios.

19.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

19.1 – La potestad de modificación del contrato se regirá por lo establecido en el art. 219 y 234 del TRLCSP

19.2- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días contado desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. (Art. 99.3 TRLCSP).

20.- PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) En su caso, por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público. El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato o con posterioridad y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por

causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contra

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

21.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra **hasta un límite del 50 por 100.**

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículos 227 y 228). En este sentido, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TR LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

22.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.



- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, en su caso.

Dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, se efectuará la recepción de las obras a los efectos establecidos en el artículo 235.2 TRLCSP. A la recepción concurrirá, al menos, un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato (Art. 235 TRLCSP).

Si por razones excepcionales de interés público, el órgano de contratación acuerda la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

23.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se registrá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del TRLCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 237 a 239 del citado TRLCSP Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, se considerará causa de resolución del contrato la pérdida sobrevenida del contratista de la capacidad para contratar el presente contrato así como el incumplimiento reiterado o manifiesto de los criterios de adjudicación.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.3 del TRLCSP, conllevando en todo caso la pérdida del importe de la garantía definitiva.

24.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía, que se establece en **UN AÑO**, salvo que el contratista haya ofertado un plazo mayor, comenzará a contarse a partir del levantamiento del acta de conformidad de la recepción de las obras (Art. 235.3 TRLCSP).

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

25.- LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior o el que, en su caso, haya ofertado el contratista aumentando el anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o seguro de caución (Art. 102 TRLCSP). **En los casos en los que la garantía se haya prestado mediante retención en el precio a la devolución de la cantidad retenida en ningún caso les serán de aplicación los plazos, intereses de demora e indemnizaciones previstas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sino los propios de la devolución de las garantías.**

Sin perjuicio de lo anterior, resultará de aplicación al presente contrato lo dispuesto en el art. 102.5 TRLCSP.

26.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

26.1 - Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

26.2 - Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista (Art. 236 TRLCSP).

27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y VÍA JURISDICCIONAL PROCEDENTE.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación, incluyéndose el presente Pliego, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación. El recurso se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente de Málaga sin perjuicio del recurso potestativo de reposición regulado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

29.- GASTOS DE ANUNCIOS.-

En todo caso, los gastos de anuncios de licitación y de adjudicación del contrato, serán de cuenta del contratista adjudicatario hasta un límite de 3.000 euros.

30.- CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO (ARTÍCULO 140 TRLCSP).

El órgano de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, siempre que estos últimos se encuentren protegidos con este carácter por la legislación vigente, debiendo el licitador señalar tal documentación en el **anexo núm. 5** (Modelo Declaración de Confidencialidad de Datos y Documentos).

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

31.- PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Si para la realización del contrato fuere necesario el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento, se entenderá que actúa como encargado del tratamiento no considerándose el acceso a esos datos comunicación de datos, de tal modo que el encargado del tratamiento (contratista) únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento (Ayuntamiento), que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en



dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural con observancia de lo dispuesto en el Real Decreto 1720/07, de 21 de diciembre de desarrollo de la Ley 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y ss. Del Real Decreto 1720/2007, los responsables de los tratamientos o los ficheros y los encargados del tratamiento deberán implantar las medidas de seguridad exigibles para los ficheros de carácter automatizado y no automatizado que se clasifican como de nivel alto, de conformidad con lo establecido en el art. 80.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento(Ayuntamiento) o al encargado de tratamiento que el Ayuntamiento hubiere designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento (Ayuntamiento).

**ANEXO 1.
CUADRO RESUMEN.**

A.- OBJETO DEL CONTRATO.	
El contrato tiene por objeto la ejecución del proyecto de obra denominado "PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3 EN CÁRTAMA" , redactado por el Arquitecto Municipal, Don Joaquín Gálvez Castro.	
B.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.	
El presupuesto de licitación, IVA EXCLUIDO, del contrato es de 125.073,85 euros (trescientos veintisiete mil trescientos noventa y seis euros con noventa y cuatro céntimos). Al que le corresponde un 21% de IVA por importe de <u>26.265,51 euros</u> lo que hace una cantidad total de 151.339,36 euros .	
C.- ANUALIDADES E IMPORTE.	D.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.
2.014. 151.339,36 euros	Presupuesto: 155.61913 (Proyecto Pavimentación de Viales Núm. 3).
E.- REVISIÓN DE PRECIOS.- NO HAY	
G.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA. (CLASIFICACIÓN).	
-Solvencia Económica, Financiera y Técnica. Véase lo dispuesto en la cláusula al efecto del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.	
H.- PLAZO DE EJECUCIÓN. 2 semanas.	I.- GARANTÍA PROVISIONAL. No se exige.
J.- GARANTÍA DEFINITIVA. 5% Importe de adjudicación (excluido I.V.A.)	K.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE. Procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, siendo éste el precio y tramitación ordinaria.
K.- IDENTIFICACIÓN DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS A INCLUIR EN LA FACTURA (disp.ad. 33ª TRLCSP). -Órgano contable y destinatario: Intervención Municipal. -Órgano de contratación: Concejalía de Vías y Obras.	



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

ANEXO NÚMERO 2.
DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y
TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Don, con D.N.I. nº.....

en nombre propio

como responsable legal de la empresa.....

(Táchese y rellénese el que proceda)

Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que la empresa (si es persona física el nombre de empresario individual)....., se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO NÚMERO 3.
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA O NO A GRUPOS DE EMPRESAS.

Don, con D.N.I. nº

En nombre propio

Como responsable legal de la empresa.....

(Táchese y rellénese el que proceda)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, y al objeto de presentar documentación para licitar en el procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, siendo éste el precio, y tramitación ordinaria para la contratación de la Obra denominada: **"PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3 EN CÁRTAMA"**, que la empresa (si es persona física el nombre de empresario individual) -

NO Pertenece a un grupo de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 del Código de Comercio.

Pertenece a un grupo de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 del Código de Comercio, pero es la única del grupo del que forma parte que presenta documentación al objeto de licitar en el presente procedimiento.

Pertenece a un grupo de empresas, de Conformidad con lo establecido en el art. 42.1 del Código de Comercio, que es _____, y que de de este grupo se han presentado al presente procedimiento las siguientes empresas:

- ✓
- ✓
- ✓

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

**ANEXO NÚMERO 4.
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

Don _____,

D.N.I. núm. _____,

con domicilio a efectos de notificaciones en:

Calle:

Número:

Código Postal:

Teléfono y Fax:

País:

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra denominado: **"PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3 EN CÁRTAMA"**, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, siendo éste el precio, y tramitación ordinaria, **SE COMPROMETE:**

en nombre propio

como responsable legal de la empresa, como acredito en escritura pública de fecha.....autorizada ante el notario.....con nº de protocolo....., poder que declaro no ha sido modificado ni revocado con posterioridad.(Táchese y rellénese lo que preceda)

a ejecutar las obras con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto que sirven de base a la contratación por la cantidad (euros) de

(EN NÚMERO):.....(IVA EXCLUIDO).

(EN LETRA):.....(IVA EXCLUIDO).

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO 5.
MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS.

Don/Doña _____ con DNI
nº: _____ y domicilio _____ nº _____ de
teléfono _____, nº de fax _____ en nombre propio / en representación de la
empresa _____ con CIF nº: _____
como acredito en escritura pública de fecha _____ con nº de
protocolo _____ no modificado ni revocado con posterioridad, enterado de las condiciones y
requisitos que se exigen para la adjudicación mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UN ÚNICO
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, SIENDO ÉSTE EL PRECIO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA
OBRA DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3 EN CÁRTAMA"**, al objeto de licitar al mismo,

DECLARA a los efectos de lo previsto en el artículo 140 del TRLCSP (Real Decreto Legislativo
3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector
Público)

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el
sobre _____ *(que corresponda) que considera de carácter confidencial por las razones
(jurídicas) que se exponen son los que a continuación se relacionan:

Y por qué conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa.

*** Se tendrá que presentar una declaración por cada uno de los sobres.**



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

ANEXO NÚMERO 6.
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS LICITADORES DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR. (SOBRE A).

Don, con D.N.I. nº.....

En nombre propio

Como responsable legal de la empresa.....

(Táchese y rellénese el que proceda)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, y al objeto de poder licitar en el procedimiento para la adjudicación del contrato de obra denominado “PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3 EN CÁRTAMA”, que la empresa (si es persona física el nombre de empresario individual)..... CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR, AFIRMANDO QUE REÚNE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA EXIGIDOS EN EL TRLCSP Y EN ESTE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y QUE NO ESTÁ INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR ALGUNA.

Asimismo, se compromete a aportar la documentación prevista en el art. 146.1 TRLCSP y en este Pliego en el momento en que se le requiera al efecto por el órgano de contratación.

El firmante es consciente que incurrir en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia conllevará la necesaria apertura de un expediente de declaración de prohibición de contratar, que impedirá la adjudicación de contratos públicos durante el plazo que se establezca y que deberá ser notificado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Todo ello sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que procedan.

En _____, a ____ de _____ de 2014.-

Fdo: _____

ANEXO NÚMERO 7.
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PROPUESTO ADJUDICATARIO.

Don/Doña _____ con DNI
nº: _____ y domicilio _____
nº de teléfono _____, nº de fax _____, C.P.: _____ en nombre propio / en
representación de la empresa _____ con CIF
nº: _____ como acreditado en escritura pública de fecha _____ con nº de
protocolo _____ no modificado ni revocado con posterioridad, enterado de las condiciones y
requisitos que se exigen para la adjudicación mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON UN ÚNICO
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO DE OBRA
DENOMINADO "PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3 EN CÁRTAMA"**, y al objeto de la formalización del
mismo, declara ante la autoridad administrativa competente y bajo su personal responsabilidad:

1. Que reúne los requisitos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones particulares.
2. Que posee plena capacidad de obrar.
3. Que no está comprendido en ninguno de los casos de prohibición de contratar del artículo 60 del TRLCSP.
4. Que los administradores de la persona jurídica no están incurso en ningunos de los casos de prohibición de contratar del artículo 60 del TRLCSP, ni en los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
5. Que se haya al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las diferentes Haciendas Públicas.
6. Que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Seleccione alguna de las siguientes opciones referentes a los apartados anteriores:

- Que ha solicitado la expedición de los certificados acreditativos de los apartados 5º y 6º.
- Que está en posesión de certificados, vigentes al día de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, acreditativos de los apartados 5º y 6º anteriores.
- Que autoriza expresamente al Ayuntamiento de Cártama para recabar en el momento procedimental oportuno de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Cártama, a _____ de _____ de 2.014

Fdo.: _____.



ANEXO 8.
MODELO DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Don _____,
Director de la Sucursal _____ de la entidad _____,

CERTIFICA:

Que la mercantil _____ con CIF _____ dispone de capacidad económica y financiera suficiente para la ejecución del contrato de obra denominado: **"PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3 EN CÁRTAMA"**, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados mediante Decreto nº _____ / _____, de fecha _____.

Que desde el comienzo de sus operaciones hasta la fecha, ha cumplido con exactitud todos sus compromisos económicos, no constando en nuestros archivos incidencias negativas.

Esta información se ofrece de manera confidencial, sin que pueda ser utilizado fuera del contexto de la solicitud de la propia compañía, y en ningún caso debe entenderse esta carta como garantía o promesa de garantía.

(Lugar, fecha, firma y sello de la entidad bancaria)"

.....

Visto el informe conjunto emitido por la Sra. Secretaria General y el Sr. Interventor Municipal, de fecha 15 de diciembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
"INFORME DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.

Acordado el día 26/11/2014 el inicio de expediente para la aprobación y tramitación del expediente de contratación de la obra denominada "PAVIMENTACIÓN DE VIALES 3 EN CÁRTAMA", proyecto redactado por el Arquitecto Técnico Municipal Don Joaquín Gálvez Castro, una vez que se dispone por quien suscribe de la documentación necesaria para ello y en cumplimiento de lo establecido en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Conforme a la siguiente **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, modificado por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo.
- Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo

Y a los siguientes **ANTECEDENTES:**

En el presente expediente se ha dictado una Providencia de Alcaldía de fecha 27 de Octubre de 2014 de la necesidad de la presente contratación.

Consta en el expediente el correspondiente proyecto técnico, respecto al cual se han emitido los preceptivos informes, el técnico urbanístico de fecha 21/07/2014 y el jurídico urbanístico, de fecha 25/07/2014, así como informe de supervisión de fecha 16/07/2014, habiéndose producido la aprobación del proyecto mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Vías y Obras nº 151/2014.S de fecha 18 de septiembre de 2014.

Consta informe de intervención de fecha 26 de febrero de 2014 que pone de manifiesto que el 10% de los recursos ordinarios del Presupuestos asciende a 1.378.549,51 euros.

Consta asimismo en el expediente acta de replanteo de fecha 30 de julio de 2014.

Se ha redactado el oportuno Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como un documento de resumen del Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 03 de diciembre de 2014, complemento del recogido en el Proyecto.

Consta certificación de existencia de crédito acreditado mediante documento RC de fecha 28 de noviembre de 2014, con cargo a la partida presupuestaria 155/61913 para el año 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- NECESIDAD. El artículo 22 TRLCSP prescribe que “Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”. Por su parte, el art. 109.1 LCSP exige que la tramitación del expediente de contratación se inicie por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, en los términos del citado art. 22.

En el presente supuesto, la providencia de fecha 26 de Noviembre de 2014 justifica la necesidad de efectuar la contratación.

No obstante entender conveniente que dicha justificación se realice mediante informe independiente emitido al efecto y de forma menos sucinta, la justificación supone el ejercicio de una potestad discrecional, cuyo análisis por quien suscribe no puede exceder de un juicio de razonabilidad y racionalidad, sin que en ningún caso pueda sustituirse dentro de este margen el juicio del órgano competente por la de la informante.

2º.- DOTACION PRESUPUESTARIA. El expediente cuenta con certificado de consignación presupuestaria acreditativo mediante documento RC de fecha 28 de noviembre de 2014 de Intervención.

3º.- NATURALEZA. De los datos obrantes en el expediente se deduce que, efectivamente, el contrato proyectado es un contrato administrativo de obras, definido en el art. 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como “aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.”

4º.- PROCEDIMIENTO y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. En el expediente debe recogerse asimismo la justificación del procedimiento elegido y de los criterios de adjudicación a utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109.4 TRLCSP.

En la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se recoge que el procedimiento se adjudicará mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio, de conformidad con lo establecido en el art. 138.2 TRLCSP.

5º ÓRGANO COMPETENTE. A la vista del precio del contrato y del Informe de Intervención acerca de a cuánto asciende el 10% de los recursos ordinarios, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, puesto que se trata de un contrato de obras cuyo importe no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los seis millones de euros, ni tiene un carácter plurianual con duración superior a cuatro años o un importe acumulado superior ni al porcentaje ni la cuantía indicada, en los términos establecidos en la citada disposición adicional. No obstante, el Alcalde ha delegado las competencias en materia de Vías y Obras al Primer Teniente de Alcalde, D. Miguel Espinosa Ruiz, en virtud del Decreto 5/2012 S., de 9 de enero, delegación que según el citado Decreto incluye la contratación administrativa en el ámbito de la citada



delegación.

6º DOCUMENTACIÓN. La documentación a incorporar en el expediente de contratación ha de ser la siguiente:

- A.** Con carácter previo a la iniciación del expediente de contratación, debe constar la aprobación del correspondiente proyecto de obras, que previos los oportunos informes técnico y jurídico urbanístico, así como tras la emisión del oportuno informe de supervisión cuando resulte obligatorio (o el informe determinando su carácter no obligatorio por no afectar a las condiciones de seguridad, estanqueidad y estabilidad de la obra), habrán de ser aprobados por el órgano competente para ello.
- B.** Aprobado el proyecto y con carácter previo a la tramitación del expediente de contratación, debe emitirse el correspondiente acta de replanteo.
- C.** Aprobado y replanteado el correspondiente proyecto, la justificación de la contratación debe incluirse en la resolución por la que se acuerda la iniciación del expediente de contratación.
- D.** Debe constar certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente o documento que legalmente lo sustituya.
- E.** Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que en el contrato de obras se sustituyen por el propio Proyecto debidamente aprobado.
- F.** Informe de Secretaría e Intervención sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la fiscalización íntegra del expediente.
- G.** Fiscalización del gasto que se incluye en el informe del punto F.
- H.** Finalmente, deberá dictarse la correspondiente resolución aprobando el expediente de contratación y ordenando la apertura del correspondiente procedimiento de adjudicación.

De la documentación obrante en el expediente, puede afirmarse que se aporta sustancialmente la documentación señalada anteriormente, sin perjuicio de las matizaciones que se realizan en el apartado siguiente.

7º APROBACIÓN DEL PROYECTO. Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, debe constar la aprobación del proyecto técnico, en su caso, por el órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.ñ) LBRL corresponde al Pleno de la Corporación "La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos". En caso de que no se trate de proyectos de obras o servicios cuya contratación por razón de la cuantía sea competencia plenaria y estén previstos en el Presupuesto en cuanto exista crédito adecuado y suficiente, la competencia recaerá en el Sr. Alcalde-Presidente en virtud de lo dispuesto en los arts. 21.1.o) y 21.1.s) LBRL. Dicho proyecto deberá ser objeto de supervisión con carácter previo a su aprobación en los supuestos y en los términos previstos en el art. 125 TRLCSP, que exige dicho informe de supervisión obligatoriamente cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros o cuando se trate de obras que "afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo". A esta exigencia cabe añadir que el art. 169.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que el acuerdo municipal que autorice o apruebe los actos de construcción o edificación, instalación y usos del suelo promovidos por los Ayuntamientos no estarán sujetos a licencia previa, sin perjuicio de que dicho acuerdo municipal "estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística", lo cual exige, puesto en relación con el art. 172.4ª LOUA que deberán constar en el procedimiento "informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones".

Constan en el expediente la aprobación del proyecto realizada mediante Decreto nº 151/2014.S de fecha 18 de septiembre de 2014, así como una rectificación del citado Decreto 151/2014.S, realizada en virtud del Decreto 205/2014S., de fecha 03 de diciembre de 2014, debido a un error material advertido.

8º REPLANTEO. Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación, aunque el art. 126 TRLCSP habla de "previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra" para evitar la preparación de un expediente de contratación que pueda resultar inútil, deberá efectuarse el replanteo de la obra que consiste en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, afirmando el precepto que "será requisito indispensable para la ejecución en todos los procedimientos". A resultados de dicho acto se emitirá el correspondiente acta de replanteo, que se debe incorporar al expediente.

En el presente expediente consta Acta de Replanteo de fecha 16/10/2014.

9º PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Visto el Pliego de cláusulas administrativas redactado para esta contratación, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, se ajusta en términos generales a lo dispuesto Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y preceptos en vigor del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En concreto, se establece el contenido mínimo fijado para los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y, para el de obras en particular, por el art. 67 del citado Real Decreto 1098/2001, por lo que se informa favorablemente.

10º PRECIO DEL CONTRATO. El precio del contrato se establece en función del Presupuesto y Mediciones establecido en el Proyecto Técnico de Obras, sin que proceda revisión de precios por ser el plazo de ejecución inferior al año conforme a lo establecido en el artículo 89.1 del TRLCSP.

11º ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. De acuerdo con lo establecido en el art. 1 del TRLCSP, una de las finalidades de la misma es una eficiente utilización de los fondos destinados a los diferentes contratos en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 3 y 11.1 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En conexión con lo anterior y lo establecido en los artículos 1 y 150 de la TRLCSP, el único criterio valorado es el precio.

12º PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas, y analizado desde un punto de vista estrictamente jurídico, se informa favorablemente en la medida en que su contenido parece ajustarse a lo dispuesto en el art. 117 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, y por contener las determinaciones mínimas fijadas por el 68 RD 1098/2001, teniendo en cuenta que en los contratos de obras que consisten en la ejecución de un determinado proyecto, es precisamente el proyecto (a través de un apartado específico de Pliego de Prescripciones Técnicas cuando no presenta un contenido simplificado) el que conforma precisamente el objeto del contrato. Se advierte, que no obstante, este informe no puede ni debe pronunciarse sobre el contenido de dicho Pliego en cuanto recoja valoraciones o aspectos técnicos, que exceden de la competencia de quienes lo suscriben.

13º CONCLUSIONES. Visto todo lo anterior, cabe concluir que el expediente tramitado se adecua a la legislación vigente, por lo que si así se estima conveniente puede procederse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110 y apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a su aprobación por el órgano de contratación mediante resolución motivada y a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Dicha resolución, implica según el citado art. 110.1 TRLCSP, la aprobación del gasto correspondiente.

Esto es lo que decimos conforme a nuestro leal saber y entender, opinión que sometemos a cualquier otra mejor fundada en derecho. No obstante, el órgano competente, con su superior criterio, acordará lo que estime procedente.

En Cártama, a fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL,
Fdo. Celia Rodríguez Romero.

EL INTERVENTOR,
Fdo: Julio José Enríquez Mosquera.”

.....

En virtud de las competencias que me confiere la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en conexión con el RD 1098/01 de 12 de Octubre, y la delegación de conferidas por Decreto de Alcaldía número 005/2012.S., de fecha 09 de enero de 2012, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares anteriormente transcrito, así como el expediente de contratación de la citada obra incoado mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, siendo éste el precio y tramitación



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que asciende a 125.073,85 euros, IVA excluido, siendo el importe del IVA de 26.265,51 euros, lo que hace una cantidad total, de 151.339,36 euros, con cargo al Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014, en la aplicación presupuestaria 155.61913

TERCERO.- Designar como Dirección de Obra, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud, al Arquitecto Técnico Municipal, Don Joaquín Gálvez Castro.

CUARTO.- Impulsar y cumplir los trámites preceptivos en aras de adjudicar el contrato de obra, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la inserción de anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPM) y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, o a quien legalmente le sustituya, tan ampliamente como en Derecho proceda, para la ejecución del presente acuerdo, quedando por ende habilitado a la suscripción de cuantos documentos persigan la consecución del mismo.

En Cártama, a fecha de firma electrónica.
EL CONCEJAL DELEGADO DE VÍAS Y OBRAS,
Fdo.: Miguel Espinosa Ruiz.